ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de Educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO 362 DE

(08 JUL 2019)

"Por medio de la cual se autoriza un pago"

EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLOGIA INSTITUTO TECNICO CENTRAL "ETITC",

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018, el Acuerdo 05 de 2013 "Estatuto General" expedido por el Consejo Directivo y demás normas vigentes concordantes y reglamentarias de la materia, y

CONSIDERANDO

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, es un Establecimiento Público de Educación Superior, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, que tiene como misión, objetivos y programas, impulsar, motivar y fomentar cada uno de los proyectos establecidos bajo el marco del plan estratégico de Desarrollo 2014-2021 "Educación Inclusiva de Calidad para la Movilidad", para formar personas creativas y competentes, en las áreas técnica, tecnológica y de ingenierías.

Que, en cumplimiento de su misión la institución cuenta con una estructura administrativa necesaria para atender los requerimientos de los estudiantes, docentes y las áreas, conformada por servidores públicos.

Que, la señora **ANA CECILIA RIVERA HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.477.882 de Vélez, trabaja como servidora pública en la institución, mediante vinculación por provisionalidad como profesional especializado grado 13, prestando sus servicios en la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, Área de Contratación.

Que, la constitución política de Colombia como norma de normas que regula las relaciones del estado con sus connacionales, establece:

ARTICULO 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

Continua resolución

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia

ARTICULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley.

No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella.

La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.

ARTICULO 49. Modificado. A.L. 2/09, art. 1º. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad

ARTICULO 54. Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

Que, la Ley 1562 de 2012 Por el cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional, establece:

Artículo 4. Enfermedad laboral. Es enfermedad laboral la contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar. El Gobierno Nacional, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales y en los casos en que una

enfermedad no figure en la tabla de enfermedades laborales, pero se demuestre la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacional será reconocida como enfermedad laboral, conforme a lo establecido en las normas legales vigentes.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Riesgos Laborales, determinará, en forma periódica, las enfermedades que se consideran como laborales.

Parágrafo 2°. Para tal efecto, El Ministerio de la Salud y Protección Social y el Ministerio de Trabajo, realizará una actualización de la tabla de enfermedades laborales por lo menos cada tres (3) años atendiendo a los estudios técnicos financiados por el Fondo Nacional de Riesgos Laborales."

Así mismo el artículo 142 del Decreto ley 019 de 2012. Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública establece:

"CALIFICACIÓN DEL ESTADO DE INVALIDEZ.

El artículo 41 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, quedará así:

Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), a las Administradoras de Riesgos Profesionales (ARP), a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las entidades promotoras de salud (EPS), determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias.

En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales. (...)"

Que, la señora **ANA CECILIA RIVERA HERNÁNDEZ,** ha venido realizándose estudios relacionados con la afectación en miembros superiores con el fin de evaluar la situación médica que la afecta.

Que, entre los estudios ordenados por la EPS a la cual se encuentra afiliada se realizó una ELECTROMIOGRAFÍA Y POTENCIALES EVOCADOS, que se usa para estudiar el sistema nervioso periférico y los músculos que inerva, y permite diagnosticar enfermedades neuromusculares, así como determinar su intensidad y origen (fuente: https://www.webconsultas.com/pruebas-medicas/electromiograma-12209).

Que, una vez realizado el estudio, los resultados son los siguientes:

1. Prolongación de la latencia del potencial de acción motor del nervio mediano izquierdo.
2. Prolongación severa de la latencia y caída de la amplitud del potencial de acción motor del nervio mediano derecho al captarse en musculo abductor polliscis brevis. Se hace una tercera captación en musculo flexor carpis radialis obteniendo potencial motor con parámetros normales.

3. Ausencia de reproducibilidad de potencial de acción sensitivo del nervio mediano derecho y prolongación de la latencia del potencial de acción sensitivo del nervio mediano izquierdo.
4. Los potenciales de acción de los nervios ulnares con latencias, amplitudes y velocidades de conducción normales.

Que, la conclusión de la ELECTROMIOGRAFÍA Y POTENCIALES EVOCADOS realizada, es la siguientes:

"Estudio anormal, compatible con neuropatía por atrapamiento de los nervios medianos a través del túnel del carpo de carácter extremadamente severo derecho y severo izquierdo".

Que, con los resultados obtenidos la entidad procedió a iniciar el trámite para establecer la calificación de origen de presunta enfermedad laboral, por parte de la EPS.

Que, una vez analizada la solicitud por parte de la EPS, ésta le solicitó a la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, la siguiente documentación:

A cargo del empleador:

1. FUREL
2. Copia de exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos, retiro y de demás realizados por el empleador.
3. Análisis de puesto de trabajo con énfasis en riesgo biomecánico con ángulos de movimiento.
4. Certificación de cargos y descripción detallada de las funciones desempeñadas pro trabajador desde su ingreso a la entidad hasta la fecha, indicando tiempo de duración en meses de cada cargo.
5. Copia de planilla de pago de seguridad social (PILA) vigente.

Que, la realización del análisis de puesto de trabajo con énfasis en riesgo biomecánico con ángulos de movimiento requerido por la EPS, debe ser asumida por el contratante, de acuerdo con lo establecido en las siguientes normas:

Ítem 4 del artículo 2.2.4.6.8. Del Decreto 1072 de 2015 respecto a las obligaciones del empleador, el empleador debe... "definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implementación, revisión, evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y la salud en el trabajo en la empresa, el Comité Paritario o vigía de Seguridad y Salud en el trabajo según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones".

Así mismo los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.4.6.15 del decreto mencionado refieren: PARAGRÁFO 1 "La identificación de peligros y evaluación de los riesgos debe ser desarrollada por el empleador o contratante con la participación y compromiso de todos los niveles de la empresa. Debe ser documentada y actualizada como mínimo de manera anual. También se debe actualizar cada vez que ocurra un accidente de trabajo mortal o un evento catastrófico en la empresa o cuando se presenten cambios en los procesos, en las instalaciones, en la maquinaria o en los equipos".

PARAGRÁFO 2 "De acuerdo con la naturaleza de los peligros, la priorización realizada y la actividad económica de la empresa, el empleador o contratante utilizará metodologías adicionales para complementar la evaluación de los riesgos en seguridad y salud en el

trabajo ante peligros físicos, ergonómicos o biomecánicos, biológicos, químicos, de seguridad, público, psicosociales, entre otros".

Que, el decreto 1352 de 2013 ajustado al decreto 1072 de 2015, título 5, capitulo 1, establece en el artículo 2.2.5.1.28 que "es responsabilidad del empleador proporcionar información con descripción de la exposición ocupacional que incluya análisis de exposición al factor de riesgo al que se encuentra asociada la patología, lo cual podrá estar en el análisis o evaluación de puestos de trabajo relacionado con la enfermedad en estudio."

Que, el parágrafo 1 del mismo artículo refiere que en los casos en los que el empleador no allegue la documentación respectiva, la entidad de seguridad social debe dejar constancia escrita del incumplimiento de los requisitos e informar al respecto a la Dirección territorial del Ministerio de Trabajo para la investigación y sanciones.

Que, por solicitud del área de gestión de talento humano se requiere realizar el **ANÁLISIS DE PUESTO DE TRABAJO CON ÉNFASIS EN RIESGO BIOMECÁNICO CON ÁNGULOS DE MOVIMIENTO,** para la servidora pública **ANA CECILIA RIVERA HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.477.882 de Vélez, quien se encuentra vinculada a la institución en provisionalidad como profesional especializada grado 13, prestando sus servicios en la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, Área de Contratación, como parte de los requerimiento exigidos por la EPS Compensar, en el marco de la calificación de origen de presunta enfermedad laboral de la servidora pública.

Que, es necesario contratar los servicios de un profesional idóneo para realizar dicha actividad, ya que la institución no cuenta con este tipo de personal.

Que, la institución a través del profesional de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, realizo la solicitud de las cotizaciones, para este servicio.

Que, la actividad será realizada por **JENNY CELMIRA PATARROYO SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.098.181 de Bogotá D.C., quien cuenta con la idoneidad requerida ya que es profesional **FIOSIOTERAPEUTA** de la Universidad del Rosario, con especialización de **ADMINISTRACIÓN DE LA SALUD PÚBLICA** de la Universidad Nacional de Colombia y Especialización en **ADMINISTRACIÓN DE SALUD OCUPACIONAL** de la Universidad Jorge Tadeo Lozano, quien además cuenta con amplia experiencia en el desarrollo de las actividades a realizar.

Que, el valor a cancelar por el **ANÁLISIS DE PUESTO DE TRABAJO CON ÉNFASIS EN RIESGO BIOMECÁNICO CON ÁNGULOS DE MOVIMIENTO**, es por la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000.oo) MONEDA CORRIENTE.**

Que, la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **28319** con cargo al Rubro **SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN**, expedido el 28 de junio de 2019 por el área de Presupuesto.

Que, de acuerdo con lo anterior, se establece la necesidad de contratar directamente con **JENNY CELMIRA PATARROYO SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.098.181 de Bogotá D.C, por contar con la idoneidad y experiencia para realizar estas actividades.

Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, las veedurías ciudadanas podrán ejercer el control social sobre la presente contratación.

Continua resolución

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el pago a **JENNY CELMIRA PATARROYO SIERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.098.181 de Bogotá D.C, para realizar el **NÁLISIS DE PUESTO DE TRABAJO CON ÉNFASIS EN RIESGO BIOMECÁNICO CON ÁNGULOS DE MOVIMIENTO,** a la servidora pública de la ETITC **ANA CECILIA RIVERA HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.477.882 de Vélez, como requisito exigido por la EPS COMPENSAR como parte del proceso de **CALIFICACIÓN DE ORIGIEN DE PRESEUNTA ENFERMEDAD LABORAL**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar la correspondiente transferencia electrónica a la cuenta de ahorros No. 0550007500783852 del Banco Davivienda, por valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000.oo) MONEDA CORRIENTE,** incluidos todos los impuestos de ley, amparando los recursos de la vigencia 2019.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese el presente acto administrativo en los medios autorizados por Ley y sus decretos reglamentarios y en la página www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede ningún recurso por la vía gubernativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley No. 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los 08 JUL 2019

EL RECTOR,

HNO. JOSÉ GREGORIO CONTRERAS FERNÁNDEZ
Rector

Proyectó: Enrique Carlos Cardoza Martínez, Contratista de Contratación
Autorizó: Luis Jesús Carvajal Hernández, Vicerrector Administrativo y Financiero